

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica en el Ministerio del Aire, Madrid, y en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, Palma de Mallorca, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de Obras de Aeropuertos—Ministerio del Aire—, Madrid, el día 5 de septiembre del corriente año a las diez treinta horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—6.970. 2.ª 14-8-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Biosca Torres.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.690, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Biosca Torres, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1960, sobre reserva de trigo, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Biosca Torres contra resolución del Ministerio de Comercio de 16 de septiembre de 1960, la cual había desestimado alzada contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 27 de mayo anterior, que denegó al señor Biosca Torres los beneficios que solicitó por cultivo de trigo, y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y declaramos también, como se demanda, que don José Biosca Torres le tiene a disfrutar los beneficios de reserva que confieren las Ordenes del Ministerio de Agricultura que se citaren, en relación con la parcela de 200 hectáreas denominada «Caña del Taramal», de su finca «El Molinillo», por siembra de trigo correspondiente al año agrícola 1958-1959, según la entrega del cereal en la Delegación de Ciudad Real del Servicio Nacional del Trigo, y al precio consiguiente de la prima señalada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se aclara la de fecha 21 de febrero del año en curso que autorizaba a la firma «Carnaud-Galicia, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Carnaud-Galicia, S. A.», de Vigo (Pontevedra), Entidad dedicada a la fabricación de envases metálicos, en la que solicita aclaración a la Orden de este Departamento de fecha 31 de febrero del año en curso por la que se autorizaba el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación, de forma que quede claramente determinado que el concesionario es transformador.

Vistas las Ordenes ministeriales de fecha 11 de noviembre de 1944 y 21 de febrero de 1962

Resultando que del texto de la referida Orden ministerial pudieran surgir dudas sobre el carácter industrial del concesionario.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Queda suprimida la aplicación de esta concesión del apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 1944.

Segundo.—A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones podrán ser realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—P. D. José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se autoriza a «Hijos de Ramón Jara Mira», de Ceuti (Murcia), la admisión temporal de peras y piñas para su transformación en ensalada de frutas y cóctel de frutas.

Ilmo. Sr.: La entidad «Hijos de Ramón Jara Mira», fabricantes de conservas vegetales, establecidos en Ceuti (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatada para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación;

Vistos los informes, sobre la referida petición, de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 7 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatada, con carácter de concesión tipo, a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determinaba el artículo tercero del Decreto de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «Hijos de Ramón Jara Mira», de Ceuti (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España como, asimismo, para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cóctel de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Barcelona e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, sita en la calle D. Angel Guirao, número 1, de Ceuti (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de piña y un 20 por